

2026
Abril



• REGLAMENTO • INTERNO



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Gaceta 89 | 1ra Sección | Apartado 1

Gobierno Para Todos
Juntos Construyendo Futuro
2025 - 2027

2026
Abril

Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Secretaría del Ayuntamiento de Amecameca.

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca Centro, C.P. 56900

Abril de 2026

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la Fuente.



REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

ÍNDICE

Objetivo	4
Proemio	4
Considerandos	5
Título Primero	6
Capítulo I Objeto y Definiciones	6
Capítulo II Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento	10
Título Segundo	15
Capítulo I De la Secretaría del Ayuntamiento	15
Capítulo II De las atribuciones de las áreas administrativas que integran la secretaría del ayuntamiento	16
Sección Primera	16
Sección Segunda	18
Sección Tercera	19
Sección Cuarta	20
Sección Quinta	23
De los Bienes Muebles	23
De los Bienes Inmuebles	24
Sección Sexta	25
Del Auxiliar Administrativo	25
Transitorios	29
Validación	30
Hoja de Actualizaciones	31



OBJETIVO

El Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento tiene como objetivo principal regular la estructura, funcionamiento y organización de esta dependencia dentro del gobierno municipal. Su propósito es garantizar que la Secretaría opere de manera eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables y en alineación con los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

Entre sus funciones clave, el reglamento establece:

- La distribución de responsabilidades dentro de la Secretaría.
- La coordinación con otras dependencias municipales.
- La formulación de programas operativos anuales en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
- La administración de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus objetivos.

PROEMIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 3, 30 y 31 Fracciones I y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



CONSIDERANDOS

Que es objetivo de la Secretaría del Ayuntamiento coadyuvar con la Presidencia Municipal en conservar interna y externamente, un clima de armonía, tranquilidad y paz, así como contribuir en la toma de decisión ante cualquier conflicto social o político que se presente, en coadyuvancia con el Juzgado Cívico Municipal mediante la proporción de los antecedentes e información relevante y actualizada que requiera la Presidencia Municipal.

Que es su visión ser el órgano de gobierno que le dé seguridad jurídica al quehacer de las dependencias y del Ayuntamiento en su interrelación con la sociedad y con otros niveles de gobierno.

Que es su misión contribuir en los actos de gobierno con la certificación de documentación oficial, emisión de dictámenes jurídicos, proyectos de disposiciones reglamentarias y representando al Municipio en actos judiciales y administrativos, bajo criterios que propicien un clima de armonía y tranquilidad, por todo lo anterior el H. Ayuntamiento de Amecameca tiene a bien expedir el presente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA 2025-2027

Título Primero Disposiciones Generales

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, mejorar el funcionamiento y la organización de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Estado de México.

Artículo 2.- La finalidad del Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento es determinar con claridad cuál será la estructura organizacional, señalando las atribuciones del personal que labora en el área, para un mejor funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. MUNICIPIO. - Al municipio de Amecameca, Estado de México.

II. AYUNTAMIENTO. - Es el Órgano máximo colegiado y deliberante de gobierno del Municipio de Amecameca, Estado de México.

III. TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. - La Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México.

IV. REGLAMENTO. - Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Estado de México, Administración 2025-2027.

V. CABILDO. - El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, conformado por el Jefe de Asamblea, el Síndico y los Regidores, resolverán colegiadamente los asuntos de su competencia.



VI. SESIÓN DE CABILDO. - Reunión de Cabildo como órgano deliberante, en la que resuelven asuntos de su competencia, estas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, Abiertas o Solemnes.

VII. ACTA DE SESIÓN DE CABILDO. - Documento en el que se registra la relatoría de la Sesión de Cabildo, así como las decisiones de la asamblea, en un acto de manifestación de voluntad o de fuerza, acorde con la del Ayuntamiento.

VIII. CONVOCATORIA. - Es el requerimiento formal y por escrito que formula el Secretario del Ayuntamiento a los integrantes del Cabildo, señalándoles la fecha, la hora, tipo de Sesión y lugar en que deberá presentarse para la celebración de una Sesión de Cabildo

IX. VOTO. - Manifestación de voluntad de los ediles en sentido afirmativo, negativo o abstención, respecto de algún punto sometido a su consideración en la Sesión de Cabildo.

X. QUÓRUM. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento en una Sesión de Cabildo.

XI. ACUERDO. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia.

XII. LIBRO DE ACTAS. - Es el documento que integra y contiene las actas de las Sesiones de Cabildo, con las firmas autógrafas de aquellos que intervinieron en las mismas. Este documento deberá ser relacionado y clasificado para su archivo y custodia.

XIII. INICIATIVA. - Cualquier integrante del Ayuntamiento podrá presentar al Pleno de dicho Órgano Colegiado iniciativas de Reglamentos, Bandos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, Las iniciativas deberán contener exposición de motivos y fundamentación.



XIV. DICTAMEN. - Se realiza por parte de las Comisiones Edilicias que analizan y modifican la propuesta de Reglamentos, Bandos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general;

XV. MANUAL DE ORGANIZACIÓN. - El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de la unidad administrativa y nivel jerárquico que determinan sus grados de responsabilidad.

XVI. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. - El documento que, en forma sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de la dependencia, mismo que contiene los diferentes puestos que intervienen y precisa su responsabilidad, participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar.

XVII. FUNCIONARIO PÚBLICO. - Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, o bien por la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público.

XVIII. DEPENDENCIAS. - Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública, denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Órgano Interno de Control Municipal, Tesorería, Direcciones, Unidades y/o cualquier otra denominación, las cuales conducirán sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento de Amecameca para el logro de sus objetivos.

XIX. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. - Servidor público de la Administración Municipal, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, cuyas atribuciones están determinadas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



XX. SECRETARÍA. - La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Estado de México.

XXI. LEY ORGÁNICA. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXII: LEY DE JUSTICIA CÍVICA. - la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

Artículo 4.- La Secretaría conducirá sus acciones en forma programada y en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y las demás disposiciones legales aplicables, en base a los programas que de éste se derive el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto Autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos emitidos por la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos.

Su actividad, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Artículo 5.- La Secretaría del Ayuntamiento acordará directamente con la persona Titular de la Presidencia Municipal sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 6.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento, deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas a su cargo.

Artículo 7.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá informar a los integrantes del Ayuntamiento, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sobre los acuerdos, su ejecución, seguimiento y cumplimiento de los mismos.

Artículo 8.- La Secretaría del Ayuntamiento formulará, respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de los decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como la actualización o modificación; mismas que en su caso se



someterán a la consideración de la persona Titular de la Presidencia Municipal y del cabildo, cuando así proceda, en base a las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo, además de las atribuciones conferidas por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aquellas encaminadas a vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable a los actos jurídicos que generen derechos y obligaciones para el municipio, así como, de las actas y acuerdos del Cabildo, de igual forma la compilación de textos normativos que permitan llevar a cabo la actualización de la normatividad municipal, el control y acceso a la información pública, el control y registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal entre otras.

Corresponde además el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, en donde podrá conferir facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 10.- La Secretaría tiene las siguientes atribuciones, mismas que no serán delegables, salvo autorización expresa del Cabildo.

- I. Preparar y coordinar las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices.
- II. Entregar con oportunidad a los integrantes del Ayuntamiento la convocatoria, citatorios, orden del día y dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y fungir en ellas como Secretaría del Ayuntamiento, llevar y conservar el libro de las actas de cabildo correspondiente, el cual deberá autorizar con su



respectiva firma en todas sus hojas y recabar las firmas de los miembros del Cuerpo Edilicio.

- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe, en las sesiones de cabildo.
- V. Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para lo cual, podrá auxiliarse de cualquier Dependencia, Dirección o Unidad Administrativa que determine.
- VI. Suscribir junto con la persona Titular de la Presidencia Municipal los nombramientos de los Servidores Públicos Municipales.
- VII. Suscribir conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia Municipal, los actos jurídicos que tengan por objeto crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.
- IX. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento
- X. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la persona Titular de la Presidencia Municipal para acordar su trámite.
- XI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, siendo el responsable directo de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento.
- XII. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Estado, Circulares y Órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal



- XIII.** Expedir las constancias de ingresos, dependencia económica, no afectación patrimonial, domicilio, vecindad, origen, identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, (siempre y cuando los ciudadanos cumplan con los requisitos necesarios).
- XIV.** Expedir las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.
- XV.** Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la consecución y ejecución de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo.
- XVI.** Ejecutar las políticas municipales en materia de población que expresamente le confiera el Ayuntamiento o la persona Titular de la Presidencia Municipal.
- XVII.** Expedir los documentos de identificación de las Autoridades Auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes.
- XVIII.** Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- XIX.** Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y la persona Titular de la Presidencia Municipal en la Gaceta Municipal.
- XX.** Vigilar que se lleve a cabo el procedimiento para la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y demás normatividad aplicable.



- XXI.** Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento en donde exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, paz social y seguridad; debiendo realizar reuniones periódicas con ellos, asesorándolos para el mejor cumplimiento de sus labores.
- XXII.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- XIV.** Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos.
- XXV.** Elaborar, expedir y actualizar el Manual de Organización y el de Procedimientos de la Secretaría.
- XXVI.** Participar activamente en todos aquellos comités de carácter municipal que por mandato de Ley o por instrucción directa de la persona Titular de la Presidencia Municipal les sean encomendados.
- XXVII.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones



conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

XXIX. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

XXX. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

XXXI. Las demás que determine el Ayuntamiento o Leyes aplicables de la materia

Artículo 11.- La Secretaría del Ayuntamiento se apoyará de la Dirección Jurídica y de Gobierno, cuyo Titular tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Revisar el soporte legal de los actos administrativos a emitir por la Secretaría del Ayuntamiento, que se le hayan enviado para su análisis.
- II. Revisar el sustento jurídico y procedencia legal de los documentos que se sometan a firma del Secretario o del Ayuntamiento para validar con su firma.
- III. Las demás que la Secretaría del Ayuntamiento le solicite.



Título Segundo

De la Estructura y Organización Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, le corresponde publicar los acuerdos de cabildo y demás disposiciones de observancia general en el municipio, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

En los casos en que se deleguen facultades a la Secretaría o a los auxiliares administrativos de la Secretaría, éstos adquirirán la facultad por medio del Secretario del Ayuntamiento, a fin de intervenir en la resolución de los asuntos internos propios de esta Secretaría, pero siempre bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y los Auxiliares Administrativos que integran la Secretaría del Ayuntamiento, conducirán sus acciones en forma programada, a su vez contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para el desahogo de los asuntos de su competencia se apoyará del siguiente personal administrativo:

1. Junta Municipal de Reclutamiento.
2. Secretario Técnico de Cabildo.
3. Titular del Área Coordinadora de Archivos.



4. Coordinación de Bienes Patrimoniales.
5. Juzgado Cívico Municipal.
6. Auxiliares Administrativos.

Para el mejor desempeño de sus funciones y previo acuerdo del Ayuntamiento, la Secretaría del Ayuntamiento podrá contar con estas áreas que jerárquicamente estarán a su cargo y tendrán las funciones específicas para resolver los asuntos de su competencia dentro de su ámbito laboral que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable y a su vez responderán directamente del desempeño de sus funciones ante la Secretaría del Ayuntamiento, no existiendo prorrogativa entre ellos.

Artículo 15.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, contará con el personal administrativo necesario, para el buen funcionamiento de la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Sección Primera De la Secretaría

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Llevar la agenda del Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de organizar los compromisos oficiales, audiencias, acuerdos, visitas y demás eventos en los que deba participar, así como todos aquellos compromisos que el propio Secretario del Ayuntamiento solicite y se programen.
- II. Programar las audiencias que soliciten los particulares con el Secretario del Ayuntamiento.



- III. Presentar al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros que requieran validarse con su firma y turnarlos a los miembros del Ayuntamiento, Dependencias o Entidades Municipales, Estatales o Federales, según corresponda.
- IV. Recabar la firma del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los documentos oficiales relacionados con sus funciones y atribuciones, así como turnarlos a las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas que correspondan.
- V. Solicitar a las Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas correspondientes, la información requerida por el Secretario del Ayuntamiento.
- VI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial interna y externa del Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta diaria para acordar su trámite.
- VII. Dar trámite a oficios del Secretario del Ayuntamiento de manera oportuna, haciendo en su caso del conocimiento a las Unidades Administrativas implicadas.
- VIII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para la atención de los asuntos encomendados a la Secretaría del Ayuntamiento, disponiendo de lo necesario para su solución.
- IX. Remitir con oportunidad los oficios y circulares de la Secretaría del Ayuntamiento, a los Titulares de las Unidades del Ayuntamiento.
- X. Mantener organizado el archivo en Trámite de la Secretaría del Ayuntamiento, así como la relación de expedientes del mismo; y
- XI. Las demás que determine el Secretario del Ayuntamiento



Sección Segunda

Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 17.- La Junta Municipal de Reclutamiento es la encargada de llevar a cabo en función con la Ley del Servicio Militar Federal, la inscripción de los Mexicanos en edad militar que residen en el municipio, en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como en la organización del sortero y las de más acciones preliminares a la conscripción; para lo cual las personas en edad de llevar a cabo el servicio militar deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se determinen.

Artículo 18.- La Junta Municipal de Reclutamiento depende directamente de la Oficina de Reclutamiento de zona Militar, quien la controla, supervisa, y orienta en sus tareas relativas al servicio militar Nacional, además de ministrar los juegos de cartillas de identidad del servicio militar para expedir a los soldados del Servicio Militar Nacional.

Artículo 19.- Corresponde al Encargado y/o responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento el despacho de los siguientes asuntos:

- I. El empadronamiento de todos los mexicanos en edad militar
- II. El registro de todos los mexicanos en edad militar
- III. La expedición de cartilla de identificación
- IV. Publicar las listas para el sorteo aprobadas por la oficina de Reclutamiento de Zona.
- V. Publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos al sorteo.
- VI. Dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar a su Reglamento



- VII. Realizar el sorteo.
- VIII. Formular las listas de lo sorteado dándoles a conocer
- IX. Dará a conocer sus obligaciones a los mexicanos constituidos en términos de Ley y a los que quedan en disponibilidad.
- XI. Reunir a los conscriptos el día y hora señalados y presentarlos a la autoridad Militar
- XII. Hacer amplia difusión del Servicio Militar en el municipio.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento; y
- XIV. Las demás que le confieran las Leyes aplicables.

Sección Tercera

Secretaría Técnica de Cabildo

Artículo 20.- La Secretaría Técnica de Cabildo tiene como función, contribuir en el buen desarrollo de las sesiones de cabildo, al organizar e integrar la información para su realización, así como elaborar y publicar las gacetas municipales y las certificaciones derivadas de los acuerdos de cabildo.

Artículo 21.- Tiene por función lo siguiente:

- I. Integrar y elaborar el proyecto del orden del día para la celebración de las sesiones de cabildo (ordinaria, extraordinaria abierta o solemne) y presentarlo a la consideración de la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su debida autorización;
- II. Notificar en términos de ley el orden del día para la celebración de las sesiones de cabildo, haciéndoles llegar a las y los integrantes del cuerpo colegiado los proyectos de actas y los dictámenes de las comisiones edilicias;



- III. Elaborar las certificaciones de los acuerdos tomados por el cabildo, mismos que se ponen a la consideración de la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su validación e inserción en el acta de cabildo y Gaceta Municipal respectiva;
- IV. Notificar a las dependencias municipales solicitantes las determinaciones y acuerdos del cabildo, para su debido cumplimiento y seguimiento correspondiente;
- V. Elaborar y difundir la Gaceta Municipal, en la cual se publican los acuerdos de cabildo, ordenamientos municipales y demás disposiciones municipales de observancia general; y
- VI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Sección Cuarta

Titular del Área Coordinadora de Archivos

Artículo 22.- Corresponde al Encargado y/o responsable del Área coordinadora de Archivos, promover, que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos del municipio, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en las leyes de la materia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar con la colaboración de los responsables de los archivos en trámite, concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico.



- II. Asegurar la producción, organización y conservación de documentos de archivo, auténticos, fiables, íntegros y disponibles, relacionados con todas las actividades realizadas por las unidades administrativas del municipio y asegurar que los procesos de gestión documental cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables
- III. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos para las áreas operativas con las cuales se coordina.
- IV. Coordinar la operación de los archivos en trámite, concentración e histórico de acuerdo a la normatividad aplicable.
- V. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de préstamo y consulta del archivo municipal.
- VI. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico el cual contendrá las actividades de la gestión documental del archivo municipal, así como establecer criterios comunes, medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar el tratamiento, recuperación y conservación de los documentos de archivo que producen las unidades administrativas.
- VII. Implementar medidas y procedimientos técnicos y administrativos para garantizar la conservación, accesibilidad y disponibilidad de la información contenida en el archivo municipal conforma a la normatividad jurídica en la materia.
- VIII. La información contenida en los expedientes es responsabilidad de la unidad administrativa productora. El servicio de préstamo y consulta del archivo en concentración del municipio, se otorgará únicamente a las unidades administrativas productoras de la información. En caso que una servidora pública diferente a la unidad administrativa productora solicite el acceso o consulta a un expediente, deberá contar previamente con la autorización, por escrito, de la persona titular de la unidad administrativa.
- IX. En caso de creación o supresión de las Unidades Administrativas, la unidad administrativa que herede las funciones será la responsable



de los expedientes que se hubieran generado previo al cambio, así como de autorizar el acceso a la documentación que contiene, incluyendo aquellos expedientes que hubieran sido transferidos al archivo en concentración.

- X. Las solicitudes de consulta o préstamo al Archivo en Concentración del Municipio se harán por expediente y no por documento. Las personas servidoras públicas evitarán la extracción de documentos del o de los expedientes que consulten o reciban en préstamo, por lo que deberán devolverlos en las mismas condiciones en que les fueron facilitados. El plazo del préstamo de los expedientes bajo resguardo del archivo en concentración será de quince días hábiles, con una prórroga del mismo periodo. la persona responsable del archivo en concentración podrá modificar dicho periodo, conforme a las necesidades de la unidad administrativa que lo solicita.
- XI. La documentación contenida en el archivo histórico del municipio, únicamente estará a disposición para su consulta en la oficina donde se resguarda.
- XII. Las personas titulares de las unidades administrativas del municipio no podrán eliminar los documentos existentes en sus archivos. El Archivo General del Estado de México dictaminara la procedencia o improcedencia de las solicitudes de baja documental, a través del dictamen de la baja documental, conforme a los criterios que al respecto establezca.
- XIII. Revisar y actualizar periódicamente los instrumentos de control archivístico.
- XIV. Las demás que la normativa jurídica establezca.



Sección Quinta

Coordinación de bienes Patrimoniales

Artículo 23.- Al responsable del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, corresponderá directamente del despacho de las siguientes funciones, las cuales se integrarán de la siguiente manera

- I. Bienes Muebles; y
- II. Bienes Inmuebles

De los Bienes Muebles

Artículo 24.- Corresponde al responsable del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y mantener actualizado, el Registro de Bienes Muebles.
- II. Llevar y depurar el registro de bienes muebles municipales en el Sistema CREG- Patrimonial.
- III. Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles de las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.
- IV. Ejecutar el procedimiento para asignar número de inventario a los bienes muebles propiedad del Municipio.
- V. Llevar el registro de los bienes muebles robados, extraviados o faltantes, detallando circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se notificó su ausencia.
- VI. Registrar el cambio de asignación de bienes muebles municipales.
- VII. Tener a su cargo la bodega de bienes muebles municipales.



- VIII.** Elaborar el resguardo de los bienes muebles municipales y obtener la firma del Titular del Área en donde está asignado en términos de la Gaceta correspondiente.
- IX.** Integrar el expediente individual por bien.
- X.** Llevar a cabo el estudio, análisis y, en su caso, procurar en coordinación con las Dependencias competentes, la evaluación y dictamen de los bienes muebles susceptibles a dar de baja
- XI.** Emitir opinión en los convenios que tengan por objeto el uso, goce y/o aprovechamiento, o bien la transmisión de la propiedad de bienes muebles de propiedad municipal.
- XII.** Elaborar los formatos de entrega-recepción de bienes muebles municipales, para la autorización y firma del Secretario.
- XIII.** Elaborar y expedir las constancias de adeudo o no adeudo patrimonial y/o documental del servidor público se retire de su empleo, cargo o comisión; y
- XIV.** Los que le sean encomendados por el Secretario.

De los Bienes Inmuebles

Artículo 25.- Corresponde al responsable del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Llevar el registro de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que forman parte del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.
- II.** Coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para mantener actualizados los planos de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Municipal.
- III.** Elaborar las cédulas de identificación de bienes inmuebles.



- IV. Tener a su cargo copias de los documentos donde se acredita la propiedad a favor del Municipio, así como toda la información relativa a los bienes inmuebles municipales.
- V. Elaborar los formatos de entrega-recepción, de bienes inmuebles municipales.
- VI. Elaborar los listados de inmuebles municipales registrados como activo fijo, para mantener actualizada su conciliación con la cuenta pública correspondiente.
- VII. Coordinarse con la dependencia competente, para mantener actualizado el valor catastral de los bienes inmuebles municipales.
- VIII. Integrar el expediente de los asuntos de bienes inmuebles que serán turnados al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, una vez obtenida la autorización de la Legislatura del Estado.

Sección Sexta

Del Auxiliar Administrativo

Artículo 26.- Corresponde al Auxiliar Administrativo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proporcionar atención inmediata a la ciudadanía, que así lo solicite, en los asuntos de su competencia.
- II. Recibir y dar trámite a las peticiones y solicitudes de los particulares, que se le hayan remitido para su atención en términos de la normatividad aplicable, reportando en su caso al Secretario, de aquellos casos que por su naturaleza o grado de complejidad social requiera de la intervención del mismo o de quien éste último considere.



- III. Informar al Secretario de las incidencias de cada área auxiliar en relación con el comportamiento que reporta el control de las peticiones, para la toma de decisiones
- IV. Solicitar a las diferentes áreas auxiliares, el reporte sobre el cumplimiento de los compromisos con los peticionarios.
- V. Auxiliar a la Secretaría en los asuntos de Cabildo que le encomiende
- VI. Elaborar y supervisar la convocatoria legalmente, para la celebración de las Sesiones de Cabildo Ordinario, Extraordinario, Abierto y Solemne según sea el caso conforme a la normatividad vigente.
- VII. Elaborar los proyectos de Actas de Cabildo, para ser turnadas a la autorización del Secretario, y someterlas a consideración del Cabildo para su aprobación, en la sesión correspondiente.
- VIII. Analizar la fundamentación jurídica de los puntos a tratar en las Sesiones de Cabildo, instrumentado en el proyecto del Orden del Día, así como brindar apoyo técnico y jurídico en la elaboración de los Proyectos de Resolución y Acuerdos de Cabildo.
- IX. Obtener las firmas en las Actas de Cabildo, de cada uno de los Integrantes del Ayuntamiento que hayan asistido a las sesiones.
- X. Elaborar las certificaciones de las Actas de Cabildo, para autorización y firma de la Secretaría.
- XI. Elaborar y turnar a las Dependencias competentes, los oficios necesarios para ejecutar los Acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.
- XII. Editar la Gaceta Municipal y publicar en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento de manera enunciativa, más no limitativa, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, así como los Acuerdos relevantes de Cabildo.



- XIII.** Elaborar el Informe mensual de las Sesiones de Cabildo, para enviarlas a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.
- XIV.** Elaborar el informe mensual de asuntos pendientes, turnados y resueltos de las Comisiones Edilicias.
- XV.** Coadyuvar con el Jefe de la Junta Municipal de Reclutamiento, revisando las Cartillas del Servicio Militar Nacional.
- XVI.** Integrar las notas informativas, expedientes y demás elementos que soporten y auxilien la labor de los miembros del Ayuntamiento.
- XVII.** Supervisar la elaboración de los oficios que, por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal, suscribe la Secretaría para turnar los asuntos a resolver por las Comisiones Edilicias.
- XVIII.** Remitir los documentos que den soporte de los asuntos que se turnen a las Comisiones Edilicias, en original o copia legible.
- XIX.** Resguardar la información que sustenta los asuntos turnados como pendientes a las Comisiones Edilicias.
- XX.** Ser el enlace entre los miembros del Cabildo y los Titulares de las distintas Dependencias municipales, con el fin de informar a éstos del cumplimiento y seguimiento que se le esté dando a los Acuerdos tomados en las sesiones de este Órgano Colegiado.
- XXI.** Elaborar la certificación de documentos oficiales que se encuentran en el Archivo Municipal que le soliciten a la Secretaría.
- XXII.** Elaborar las Constancias de ingresos, dependencia económica, no afectación patrimonial, domicilio, vecindad, origen, identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del Municipio, para autorización y firma de la Secretaría.



- XXIII.** Elaborar las Certificaciones, que soliciten los Titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, Gobierno Estatal o Federal, Tribunales, Juzgados, y ciudadanía en general, éstos últimos, previo pago de los derechos correspondientes en cuanto a la documentación que legalmente proceda y,
- XXIV.** Las demás que le encomiende la Secretaría.



TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la Publicación en la Gaceta Municipal.
- SEGUNDO.** - Se abroga cualquier disposición municipal de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.
- TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México a realizar la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.



VALIDACIÓN

(R U B R I C A)

Dra. Ivette Topete García

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

(R U B R I C A)

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán

Secretario del Ayuntamiento



HOJA DE ACTUALIZACIONES

Primera edición Junio de 2025	Elaboración del Manual de procedimientos
Segunda edición Abril de 2026	Modificación del Manual de Procedimientos

